



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, enero, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud: Extinción de la Sanción Penal  
Procesado: Efraín Antonio Camacho López  
Injusto: Secuestro Extorsivo Agravado  
Decisión: Negada  
Radicado Interno No. 2020-00030-00  
Rad de origen No. 2010-03616-00

**ASUNTO A TRATAR**

Decidir la solicitud de libertad definitiva por pena cumplida, impetrada por la **PPL EFRAÍN ANTONIO CAMACHO LÓPEZ**.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor **EFRAÍN ANTONIO CAMACHO LÓPEZ**, está condenado por el **JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERÍA**, mediante sentencia fechada diciembre 01 del 2014, a la **PENA PRINCIPAL DE CIENTO SESENTA Y OCHO (168) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2500 S.M.L.M.V. E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL**, luego de hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO**, negándole el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

En sede de ejecución de penas el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MONTERÍA**, a través de interlocutorio adiado agosto 14 de 2019, le negó al condenado, por expresa prohibición legal, el permiso administrativo de hasta SETENTA Y DOS (72) HORAS, no obstante, se le reconoció como tiempo efectivo de la **PENA CIENTO TRECE (113) MESES, VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE (26.49) DIAS** por redención física y actividades laborales intramuros.

Esta judicatura, se avocó el conocimiento en interlocutorio adiado febrero 13 de 2020, le asignó el radicado No. 2020-00030-00, se ofició al **INPEC** para efectos de la remisión de la cartilla biográfica e informar que en lo sucesivo se ejercería la vigilancia correspondiente, librando el oficio No. 0501 de esa calenda. Ulteriormente en providencia adiada marzo 30 de 2020 se le negó el beneficio penal de la Libertad Condicional, se adicionaron **SIETE (7) MESES y DIECISEIS (16) DIAS** desde la última redención, providencia notificada el 31 de marzo del año anterior.

Posteriormente, este despacho mediante auto interlocutorio de diciembre 27 del 2021, negó la concesión de la extinción de la sanción penal y le reconoció como redimido de la pena impuesta en la fecha, de un total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) MESES Y UN (1) DIA**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

Extinción de la Sanción Penal  
Negada  
Efraín Antonio Camacho López  
Secuestro Extorsivo Agravado  
Radicado interno No. 2020-00030 (radicado de origen No. 2010-03616-00)

Ahora, el señor **EFRAÍN ANTONIO CAMACHO LÓPEZ**, solicita su libertad por pena cumplida, aduce que esta capturado desde el 7 de octubre del 2010, cuenta con **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES** de detención física y aduce tiene redención por labor en el **EPMSC** de Montería **DIECIOCHO (18) MESES** y **(21) DÍAS** más domingos y festivos, mientras que por trabajo en el **EPMSC** de Sincelejo cuenta con 4940 horas, aporta resolución de autorización para laborar domingos y festivos de la Dirección del Penal.

## 2. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los num. 4º y 8º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la extinción de la pena, por lo que seguidamente se procede a decidir.

### 2.1 De la Redención de la Pena

Como se advirtió anteriormente el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MONTERÍA**, mediante auto del 14 de agosto de 2019, reconoció como tiempo efectivo de la pena **CIENTO TRECE (113) MESES, VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE (26.49) DIAS** por redención física y actividades laborales intramuros. Posteriormente, esta judicatura mediante interlocutorio calendado diciembre 27 del 2021 le reconoció como redención de la pena la cifra de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) MESES Y UN (1) DÍA**, esto es incluyendo tiempo físico y actividades de trabajo.

La **PPL EFRAÍN ANTONIO CAMACHO LÓPEZ**, aportó la Resolución No 01437 del 18 de diciembre del 2017 del Director del **EPMSC** de Montería<sup>1</sup>, en donde reconoce los días sábados, domingos y festivos como redención para el interno y certificación 319-EPMSC-SIN-AYT del 10 de diciembre del 2020 del director de **EPMSC** de Sincelejo<sup>2</sup>, donde se autoriza la redención de pena todos los días de la semana, incluyendo domingos y festivos; se observa que las redenciones de pena que se han realizado al señor **CAMACHO LOPEZ** no contempla esos días, dado que no aportó en su oportunidad los documentos precitados, por lo tanto es procedente pronunciarse al respecto, razón por la cual realizará el estudio completo de la redención de la pena.

En este orden, debe indicarse que el 7 de octubre del 2010 se le capturo al hoy sentenciado y al día de hoy (14 de enero 2022) permanece privado de su libertad **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES Y SIETE (7) DÍAS**.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, propendiendo recuperar al procesado para que sea útil en la sociedad y continúe viviendo conforme a las expectativas sociales y el rol personal y productivo por el cual se decante.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fastada junio 6 de 2012, radicado No. 35767, M. P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS RAMÍREZ, señaló lo siguiente:

*“(…) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4º del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9º del Código Penitenciario y Carcelario,*

<sup>1</sup> A partir del 20/01/2017 como recuperador ambiental áreas comunes.

<sup>2</sup> A partir del 26/08/2020 como recuperador ambiental – servicios.

norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2021/11	18337595	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2021/10	18337595	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2021/09	18337595	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2021/08	18337595	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2021/07	18337595	TRABAJO	216	16	13,5	Sobresaliente	APORTA
2021/06	19178709	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2021/05	19178709	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2021/04	19178709	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2021/03	19178709	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2021/02	19178709	TRABAJO	192	16	12	Sobresaliente	APORTA
2021/01	19178709	TRABAJO	200	16	12.5	Sobresaliente	APORTA
2020/12	19178709	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2020/11	19178709	TRABAJO	200	16	12.5	Sobresaliente	APORTA
2020/10	19178709	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2020/09	19178709	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2020/08	19178709	TRABAJO	40 <sup>3</sup> 152 <sup>4</sup>	16	2.5 9.5	Sobresaliente Sobresaliente	APORTA PARA 40 HORAS
2020/07	19178709	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	NO APORTA
2020/06	17823572	TRABAJO	184	16	11.5	Sobresaliente	NO APORTA
2020/05	17823572	TRABAJO	168	16	10.5	Sobresaliente	NO APORTA
2020/05	17823572	TRABAJO	32 <sup>5</sup>	16	0	Deficiente	NO APORTA
2020/04	17823572	TRABAJO	208 <sup>6</sup>	16	12	Sobresaliente	NO APORTA
2020/03	17770478	TRABAJO	216 <sup>7</sup>	16	12.5	Sobresaliente	NO APORTA

<sup>3</sup> 26/08/2020 - 31/08/2020

<sup>4</sup> 01/08/2020 – 25/08/2020.

<sup>5</sup> Estas horas no se le redimiran por su calificación deficiente

<sup>6</sup> Las horas máximas laborales en este periodo es de 192, guarismo que se tomara en cuenta para la redención de pena.

<sup>7</sup> Las horas máximas laborales en este periodo es de 200, guarismo que se tomara en cuenta para la redención de pena.

**Extinción de la Sanción Penal**  
**Negada**  
**Efraín Antonio Camacho López**  
**Secuestro Extorsivo Agravado**  
**Radicado interno No. 2020-00030 (radicado de origen No. 2010-03616-00)**

2020/02	17770478	TRABAJO	192	16	12	Sobresaliente	NO APORTA
2020/01	17770478	TRABAJO	216 <sup>8</sup>	16	12.5	Sobresaliente	NO APORTA
2019/12	17677468	TRABAJO	112	16	7	Sobresaliente	NO APORTA
2019/10	17588717	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2019/09	17588717	TRABAJO	200	16	12.5	Sobresaliente	APORTA
2019/08	17588717	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2019/07	17588717	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2019/06	17588717	TRABAJO	200	16	12.5	Sobresaliente	APORTA
2019/05	17588717	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2019/04	17363945	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2019/03	17363945	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2019/02	17363945	TRABAJO	192	16	12	Sobresaliente	APORTA
2019/01	17363945	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2018/12	17140081	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2018/11	17140081	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2018/10	17140081	TRABAJO	144 <sup>9</sup> 72 <sup>10</sup>	16	9 4.5	Sobresaliente	APORTA PARA 72 HORAS
2018/09	17140081	TRABAJO	160 <sup>11</sup> 40 <sup>12</sup>	16	10 0	Sobresaliente Deficiente	APORTA PARA 40 HORAS
2019/08	17140081	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2018/07	17140081	TRABAJO	200	16	12.5	Sobresaliente	APORTA
2018/06	17140081	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2018/05	17140081	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2018/04	17140081	TRABAJO	200	16	12.5	Sobresaliente	APORTA
2018/03	17140081	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2018/02	17140081	TRABAJO	192	16	12	Sobresaliente	APORTA
2018/01	17140081	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2017/12	17140081	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2017/11	17140081	TRABAJO	200	16	12.5	Sobresaliente	APORTA
2017/10	17140081	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2017/09	16743296	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2017/08	16743296	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2017/07	16743296	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2017/06	16743296	TRABAJO	208	16	13	Sobresaliente	APORTA
2017/05	16626760	TRABAJO	192	16	12	Sobresaliente	APORTA
2017/04	16626760	TRABAJO	182	16	11.375	Sobresaliente	APORTA
2017/03	16626760	TRABAJO	216	16	13.5	Sobresaliente	APORTA
2017/02	16540582	TRABAJO	192	16	16	Sobresaliente	APORTA
2017/01	16540582	TRABAJO	104 <sup>13</sup> 80 <sup>14</sup>	16	6.5 5	Sobresaliente Sobresaliente	APORTA PARA 80 HORAS
2016/12	16540582	TRABAJO	160	16	10	Sobresaliente	NO APORTA
2016/11	16540582	TRABAJO	160	16	10	Sobresaliente	NO APORTA
2016/10	16540582	TRABAJO	160	16	10	Sobresaliente	NO APORTA
2016/09	16540582	TRABAJO	168	16	10.5	Sobresaliente	NO APORTA
2016/08	16540582	TRABAJO	176	16	11	Sobresaliente	NO APORTA
2016/07	16540582	TRABAJO	152	16	9.5	Sobresaliente	NO APORTA
2016/06	16540582	TRABAJO	168	16	10.5	Sobresaliente	NO APORTA
2016/05	16540582	TRABAJO	152	16	9.5	Sobresaliente	NO APORTA
2016/04	16540582	TRABAJO	168	16	10.5	Sobresaliente	NO APORTA
2016/03	16540582	TRABAJO	160	16	10	Sobresaliente	NO APORTA
2016/02	16540582	TRABAJO	160	16	10	Sobresaliente	NO APORTA
2016/01	16540582	TRABAJO	144	16	9	Sobresaliente	NO APORTA
2015/12	16540582	TRABAJO	96 <sup>15</sup>	16	6	Sobresaliente	NO APORTA

862.875 días (28 MES Y 22.875 DIAS)

**Tiempo físico redimido .....** 135 meses y 7 días  
**Tiempo redimido por actividades de trabajo.....** 28 meses y 22.875 días

**TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA:** ciento sesenta y tres (163) meses veintinueve (29.875) días.

<sup>8</sup> Las horas máximas laborales en este periodo es de 200, guarismo que se tomara en cuenta para la redención de pena.

<sup>9</sup> 01/10/2018 – 21/10/2018

<sup>10</sup> 22/10/2018 – 31/10/2018

<sup>11</sup> 07/09/2018 – 30/09/2018

<sup>12</sup> 01/09/2018 -06/09/2018 las horas de este periodo no le serán redimidas por su calificación deficiente

<sup>13</sup> 01/01/2017 – 19/01/2017

<sup>14</sup> 20/01/2017 – 31/01/2017

<sup>15</sup> 11/12/2015 – 31/12/2015

### 3. CASO CONCRETO

Habida cuenta que el condenado solicitó le sean tenidos en cuenta para redimir pena, las horas de trabajo que realizó con autorización para domingos y festivos conferido por el **EPMSC** de Montería y **EPMSC** de Sincelejo, lapsos que carecen de pronunciamiento judicial, el despacho procedió a realizar la respectiva operación aritmética y en esta oportunidad, se le reconocerán al ciudadano **EFRAÍN ANTONIO CAMACHO LÓPEZ, CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES Y SIETE (7) DÍAS** por concepto de tiempo físico y **VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTIDÓS PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (22.875) DÍAS** por actividades de trabajo; en consideración a lo anterior se declarará como tiempo efectivo de pena redimido **CIENTO SESENTA Y TRES (163) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (29.875) DÍAS**,

Así las cosas, advertimos que el condenado **CAMACHO LÓPEZ** no ha cumplido con el quantum punitivo, por consiguiente debe seguir cumpliendo la totalidad de la pena impuesta en Centro de Reclusión, tal y como esta ordenado en la sentencia dictada por el para la época **JUEZ ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERÍA**, en sentencia fechada 1 de diciembre de 2014, que impuso una pena principal de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2500 S.M.L.M.V.**

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida en favor del ciudadano **EFRAÍN ANTONIO CAMACHO LÓPEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer en favor del condenado **EFRAÍN ANTONIO CAMACHO LÓPEZ**, redención de la sanción penal impuesta hasta la fecha, un total de **CIENTO SESENTA Y TRES (163) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (29.875) DÍAS**, por concepto de tiempo físico y redención de pena por la realización de trabajo intramural.

**TERCERO:** Por Secretaria, librense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO:** En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARTURO GUZMÁN BADEL**  
Juez